

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 027 CIVIL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **151**

Fecha: 05/09/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 03 027 2017 00788	Verbal	CARMEN JULIA GUTIERREZ CAMARGO	CONCESIONARIA SAN RAFAEL S.A.	Auto resuelve intervención Aceptase el Llamamiento de Concesionaria San Rafael S.A., a Axa Colpatría Seguros S.A., córrase el traslado de ley. La llamante acredite la gestión de notificación de toda la actuación. y acredite ante el Despacho.	04/09/2023	
11001 31 03 027 2017 00788	Verbal	CARMEN JULIA GUTIERREZ CAMARGO	CONCESIONARIA SAN RAFAEL S.A.	Auto resuelve Solicitud Respecto de la solicitud vista en el cuadernillo C003, sin lugar a trámite por cuanto ya fue tramitada.	04/09/2023	
11001 31 03 027 2018 00094	Verbal	NELLY MARINA GAITAN	BLANCA VIVIANA TRUJILLO TOLEDO	Auto resuelve corrección providencia Se corrige la providencia del 31-07-2023, para la práctica de la diligencia de entrega se comisiona , librese despacho comisorio con los insertos del caso.	04/09/2023	
11001 31 03 027 2019 00450	Ejecutivo Singular	SELDAT COLOMBIA SAS	GRUPO ALPHA S EN C.	Auto requiere Previamente a resolver -consecutivo 46 - alleguene los anexos mencionados soportes de su petición de terminación por transacción.	04/09/2023	
11001 31 03 027 2020 00042	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	INTERNATIONAL TRADING GM S.A.S.	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010 Seguir adelante con la ejecución contra los demandados señalados en auto. Practíquese la liquidación del crédito, dispónese el remate del bien embargo y objeto del gravamen, condenar en costas a la parte demandada. Fijar agencias en derecho. Por secretaria una vez en firme remítase el expediente a la Oficina de Ejecución. De existir dineros a órdenes del presente proceso, efectúense las conversiones a la Oficina de Ejecución del Civil Circuito de esta ciudad.	04/09/2023	
11001 31 03 027 2020 00060	Verbal	HERNANDO CAMACHO RODRIGUEZ	YENSY YULIETH NIÑO BEDOYA	Auto libra mandamiento ejecutivo Auto libra mandamiento de pago, ordena correr traslado por el término de ley, notifíquese a la parte demandada (Art. 8 y Parágrafo del Art. 9 Ley 2213 de 2022 en concordancia con los Art. 291 y 292 del CGP). Dese traslado en los términos del Art. 431 y 442 del CGP). Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Dese aviso del Art. 630 de 1989. Reconócese personería al apoderado actor, provéasele link del expediente digital.	04/09/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 03 027 2020 00060	Verbal	HERNANDO CAMACHO RODRIGUEZ	YENSY YULIETH NIÑO BEDOYA	Auto decreta medida cautelar Secretaría, procédase conforme lo dispuesto en auto.	04/09/2023	
11001 31 03 027 2020 00098	Ejecutivo con Título Hipotecario	LUIS HERNANDO NICHOLLS ARIZA	JUAN DAIR VERGARA PEÑA	Auto nombra Auxiliar de la Justicia Por lo indicado en auto, se RELEVA al Curador Ad Litem, en su reemplazo se designa al auxiliar de la justicia señalado en el presente proveído, notifíquesele la designación en debida forma (Art.48-7 CGP). Con la advertencia que es deber del curador asistir a las audiencias so pena de las sanciones de ley (Art. 372-6 Inc 2o CGP)	04/09/2023	
11001 31 03 027 2020 00213	Verbal	LILIANA DEL PILAR RODRIGUEZ LADINO	JOSE HERLING VILLARREAL SANCHEZ	Auto requiere Entre otras disposiciones se requiere a las partes para que den cumplimiento a lo requerido en auto. Ofícese a Medicina legal para la practica de la prueba.	04/09/2023	
11001 31 03 027 2020 00282	Verbal	MARILUZ VILLAFANE SEMANATE	FLOTA MAGDALENA S.A.	Auto declara ilegalidad de providencia Dejar sin valor y efectos jurídicos auto del 02-08-2023 Consecutivo 34. Por sustracción de materia no hay lugar a la aclaración solicitada. En firme vuelva al Despacho.	04/09/2023	
11001 31 03 027 2020 00319	Divisorios	MARIA TERESA NOMESQUE MARTINEZ	JOSE JAIME NOMESQUE MARTINEZ	Auto decreta venta y/o partición comunidad Decreta la División Ad Valorem, Decretase la venta en pública subasta. Ordenase el secuestro del inmueble materia de division. Condenase en costas a la parte demandada.	04/09/2023	
11001 31 03 027 2021 00509	Ordinario	EFRANIO ESCAMILLA AVILA	AURA STELLA AMAYA PINZÓN	Auto rechaza demanda Rechaza demanda Arto. 85-1 CGP, sin lugar a desglose físico por tratarse de una demanda digital (Ley 2213 de 2022). Déjense las constancias y anotaciones a que haya lugar. Ordenase la devolución al correo remitente.	04/09/2023	
11001 31 03 027 2022 00076	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO POPULAR S.A	ARMANDO DUARTE CASTILLO.	Auto resuelve corrección providencia Conforme al Art. 286 CGP, se corrige el auto genitor conforme las precisiones indicadas en auto. En todo lo demás queda incolume el mandamietno de pago. La presente providencia se notifica por anotación en estados.	04/09/2023	
11001 31 03 027 2022 00076	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO POPULAR S.A	ARMANDO DUARTE CASTILLO.	Auto pone en conocimiento Para los efectos procesales pertinentes tengase en cuenta que desde el 10-07-2023 se concedió acceso al expediente, dicho extremo permanenció en silencio. El extremo actor acredite el cumplimiento a lo dispuesto en auto.	04/09/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 03 027 2022 00117	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FRUTAL S.A.S.	MARIA CECILIA OSPINA CAMACHO	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010 Seguir adelante con la ejecución contra los demandados señalados en auto. Practíquese la liquidación del crédito, dispónese el remate del bien embargo y objeto del gravamen, condenar en costas a la parte demandada. Fijar agencias en derecho. Por secretaria una vez en firme remítase el expediente a la Oficina de Ejecución. De existir dineros a órdenes del presente proceso, efectúense las conversiones a la Oficina de Ejecución del Civil Circuito de esta ciudad.	04/09/2023	
11001 31 03 027 2022 00251	Verbal	HERNANDO RUGE ROJAS -AGENTE OFICIOSO DE JOSUE NEFTALI RUGE BRAVO-	NUBIA MARITZA CHAMUCERO ROJAS	Auto niega medidas cautelares Niegase la medida cautelar solciitada por la parte demandada. Niegase la solicitud de aplazamiento de la audiecnia por lo ya explicado en auto.	04/09/2023	
11001 31 03 027 2022 00299	Verbal	EDGAR ENRIQUE HERNANDEZ PARADA	WILLIAM ORLANDO BETANCOURT CADENA	Auto pone en conocimiento Entiendese notificada la partete demandada en legal forma, quien guardó silencio. Remitase al demandado el link del expediente. En firme vuelva al Despacho.	04/09/2023	
11001 31 03 027 2022 00314	Ordinario	CIELO MARILIN PÉREZ GALÁN	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A.	Auto resuelve intervención Aceptase el llamamiento en garantía de Servientrega SA a Bancolombia SA, Notifiquese el presente proveído para efectuar el control de términos, acredítese en debida forma ante el Despacho el cumplimiento de lo anterior.	04/09/2023	
11001 31 03 027 2022 00314	Ordinario	CIELO MARILIN PÉREZ GALÁN	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A.	Auto resuelve intervención Aceptase el llamamiento en garantía de Servientrega SA a Timón SA, acredite la getión de notificación en debida forma ante el Despacho.	04/09/2023	
11001 31 03 027 2022 00314	Ordinario	CIELO MARILIN PÉREZ GALÁN	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A.	Auto pone en conocimiento Para todos los efectos téngase en cuenta los informes secretariales que dan cuenta de las actuaciones procesales adelantadas por la parte pasiva.	04/09/2023	
11001 31 03 027 2022 00314	Ordinario	CIELO MARILIN PÉREZ GALÁN	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A.	Auto pone en conocimiento Téngase en cuanta que la llamada en garantía contestó y la llamante recorrió el escrito.	04/09/2023	
11001 31 03 027 2022 00314	Ordinario	CIELO MARILIN PÉREZ GALÁN	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A.	Auto pone en conocimiento Para todos los efcots téngase en cuetna el informe secretarial, se verifica que la aseguradora llamada presentó contestación y la llamante presentetó escrito recorriendo el traslado.	04/09/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 03 027 2022 00422	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA S.A.	JORGE ALFONSO CUERVO ESPITIA	Auto aprueba liquidación Se imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada por secretaria, por estar ajustada a derecho. Como quiera que el proceso cuenta con Auto que ordena seguir adelante con la ejecución, por secretaria remítase a las Oficina de Ejecución Civiles del Circuito, conforme las directrices señaladas en auto.	04/09/2023	
11001 31 03 027 2022 00449	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	MEDINA & RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS LTDA	Auto reconoce personería Reconcese personería a la apoderda de la demandada, remítalese el enlace del expediente de forma inmediata, tiense por notificado por conducta concluyente a la sociedad demandada. Por secretaria contrólense los términos.	04/09/2023	
11001 31 03 027 2022 00527	Ejecutivo Singular	GLORIA MARIA AGUDELO	HEREDEROS DETERMINADOS DE PEDRO ANTONIO NEMOCON ROMERO (QEPD)	Auto reconoce personería Tener por notificado a los demandados citados en auto, se reconoce personería al apoderado de los demandados, por secretaria provease el enlace.	04/09/2023	
11001 31 03 027 2023 00005	Ejecutivo Singular	REINTEGRA SAS	OSCAR FERNANDO VALENCIA HERNANDEZ	Auto pone en conocimiento Tener por notificado al demandado sin que se haya pronunciado dentro del término de ley con escrito alguno. En firme regrese al Despacho para lo pertinente.	04/09/2023	
11001 31 03 027 2023 00167	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA	RAQUEL ESTHER URANGO DE LA BARRERA	Auto pone en conocimiento Por lo expuesto en auto se tiene por notificada la demandada en legal forma, quien guardó silencio. En firme vuelva al Despacho.	04/09/2023	
11001 31 03 027 2023 00234	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS -ENDOSATARIA DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO C.LL.R.	MARIA JULIANA DUQUE SANDOVAL	Auto resuelve retiro demanda Se acepta el retiro de la demanda (Art. 92 CGP), por haber sido presentada de manera digital de conformidad a la Ley 2213 de 2022, por tal razón no hay lugar a desglose físico. Déjense las constancias y anotaciones a que haya lugar.	04/09/2023	
11001 31 03 027 2023 00250	Abreviado	JESUS ANTONIO MANCERA PARRADO	AGRUPACION DE VIVENDA FRANCISCO JOSE DE CALDAS PH	Auto pone en conocimiento Tienese por notificado el demandado en debida forma, semítasele el Link del expediente. Secretaria provea el control de términos.	04/09/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 03 027 2023 00312	Abreviado	ARMANDO VELOZA MEJIA	AGRUPACION DE VIVIENDA BOSQUES DE CASTILLA	Auto reconoce personería No se tiene en cuenta como eficaz la notificaciones a los demandados citados en auto. Se tiene por notificado por conducta concluyente a la Agrupación de Vivienda Bosques de Castilla P.H., reconcese personería al apoderado quien presentó recurso de reposición contra el auto admisorio. Efectuese el control de términos por secretaría y envíesele el Link del expediente.	04/09/2023	
11001 31 03 027 2023 00322	Ordinario	MARY LUZ ROJAS DUARTE	LIBERTY SEGUROS S. A.	Auto requiere Requierese a la parte demandada aporte Certificado de Cámara y Comercio, así mismo el apoderado acredite buzón electrónico inscrito en el Sirna.	04/09/2023	
11001 31 03 027 2023 00474	Ejecutivo Singular	JUAN CARLOS DAZA GAITAN	GUILLERMO TIQUE USECHE	Auto inadmite demanda Se INADMITE la presente demanda para que se provean los requisitos echados de menos dentro del término señalado en auto.	04/09/2023	
11001 31 03 027 2023 00476	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	GUILLERMO SANABRIA CONSTRUCCIONES SAS	Auto decreta medida cautelar Secretaría, procédase conforme lo dispuesto en auto.	04/09/2023	
11001 31 03 027 2023 00476	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	GUILLERMO SANABRIA CONSTRUCCIONES SAS	Auto libra mandamiento ejecutivo De conformidad a los Arts. 422, 424 y 431 del CGP. Se Libra Mandamiento de Pago. Dese aviso del Art. 630 del Decreto 624 de 1989, Oficiese. Notifíquese de conformidad con la Ley 2213 de 2022. Arts. 291 y 292 del CGP. Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto del proceso. Dese traslado por el término de ley Arts. 431 y 442 CGP. Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Reconócese personería al apoderado actor, remítasele el Link del expediente digital.	04/09/2023	
11001 31 03 027 2023 00516	Tutelas	CARLOS ARTURO ESPINOSA DAZA	JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	Auto inadmite demanda Se INADMITE la acción de tutela para que sea subsanada dentro del término de ley, respecto de los requisitos echados de menos, so pena de ser rechazada. Se reconoce personería al profesional del derecho para representar al accionante.	04/09/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **05/09/2023** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

FERNANDO ORTEGÓN MONTENEGRO
SECRETARIO